

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de Transelec S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 15 NOV 2019

RESOLUCION EXENTA Nº 705

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. Nº 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley Nº 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta O Nº 0276 de Transelec S.A., recibida con fecha 09 de octubre de 2019;
- d) El Oficio Ordinario Nº 763 de la Comisión, de fecha 15 de octubre de 2019, dirigido al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 05801-19, recibida con fecha 29 de octubre de 2019; y,
- f) Lo señalado en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley dispone que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento de los plazos de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión respectivamente;
- b) Que, a través de carta individualizada en el literal c) de vistos, Transelec S.A. solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refiere el artículo artículo 72-18° de la Ley para informar el retiro del condensador síncrono N°2 +20/-10 MVar, 13,8 kV, de la Subestación Concepción, propiedad de la empresa Transelec S.A.;
- c) Que, mediante oficio señalado en el literal d) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72-18° de la Ley, para efectos de evaluar la solicitud de Transelec S.A., con el fin de establecer de qué manera se ve afectada la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la literal e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la exención de plazo asociada al retiro del condensador síncrono individualizado no merece reparo alguno por parte del Coordinador, en cuanto a que la seguridad y la calidad de servicio del sistema no se verían afectadas; y,
- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la exención de plazo asociada al retiro del condensador síncrono N°2 +20/-10 MVar, 13,8 kV de la Subestación

